

BASES CONSTITUTIVAS DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA



**ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL**

PRIMERA: Se crea un organismo internacional denominado "Unión de Universidades de América Latina".

SEGUNDA: La Unión tiene las siguientes finalidades:

- a) Colaborar en el mejoramiento de las Universidades asociadas, manteniendo y respetando el principio de su igualdad absoluta, y sin que pueda, por tanto, acordar entre ellas preeminencias o establecer calificaciones de ninguna especie;
- b) Afirmar y fomentar las relaciones de las Universidades de América Latina entre sí, y proponer a éstas relaciones con otras instituciones u organismos similares, especialmente con la "Organización de las Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura" (UNESCO) y con el Consejo Interamericano Cultural de la Organización de los Estados Americanos;
- c) Proponer las medidas que estime conveniente y que tengan por objeto coordinar la organización docente, académica y administrativa de las Universidades Latinoamericanas;
- d) Fomentar el intercambio de profesores, alumnos, investigadores y graduados, así como de publicaciones, estudios y materiales de investigación y enseñanzas;
- e) Laborar activamente para que sean reconocidas y respetadas la plena autonomía de las Universidades Latinoamericanas y los principios de libertad en la investigación y la cátedra;
- f) Colaborar en la realización de los ideales de unión de América Latina, en el respeto de la dignidad

humana y en el fortalecimiento de la democracia y de la justicia social.

TERCERA: Podrán pertenecer a la Unión de Universidades de América Latina las Universidades que reúnan las siguientes condiciones:

- a) que se ajusten en su organización y funcionamiento a las disposiciones de estas Bases y a la Carta de la Unión de Universidades de América Latina;
- b) que estén integradas por Facultades o Escuelas de Enseñanza Superior en número suficiente para otorgar, al menos, grado, certificado o título en tres disciplinas diferentes y que tengan más de dos años de funcionamiento;
- c) que acrediten su personalidad jurídica y presenten la ley, Estatuto o Reglamento que las rigen;
- d) que sus profesores gozen de la libertad de enseñanza y de investigación y participen activamente en el gobierno y administración de la Universidad;
- e) que no estén sometidas o subordinadas a un régimen dictatorial.

La admisión será acordada por el Consejo Ejecutivo, previa consulta con las Universidades asociadas.

CUARTA: Son órganos de la Unión:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Ejecutivo, y
- c) La Secretaría Administrativa.

QUINTA: La Asamblea General de la Unión deberá reunirse cada tres años en país distinto. Se integrará con los representantes designados por las Universidades Asociadas y será la autoridad máxima de la Unión. La representación de cada una de las Universidades asociadas será directa y excluyente. Ningún delegado podrá asumir más de una representación ni llevar otro voto que el de la Universidad a la que pertenece.

SEXTA: El Consejo Ejecutivo de la Unión será designado por la Asamblea General y estará compuesto por un Presi-

dente dos Vicepresidentes y un Secretario General, elegidos para un período de tres años, y por cuatro vocales elegidos para un período de dieciocho meses. Correspondrá a una misma Asamblea hacer las designaciones de Vocales para ambos períodos.

En caso de no ser posible la reunión de la Asamblea en la oportunidad determinada, los miembros que estén en funciones continuarán, de derecho, hasta la próxima reunión.

Ninguno de los miembros del Consejo Ejecutivo podrá ser reelegido en el mismo cargo para el próximo período a excepción del Secretario General. La elección del Consejo Ejecutivo no podrá recaer, en ningún caso, en dos o más miembros de la misma nacionalidad.

Cada uno de los miembros del Consejo Ejecutivo actuará desde su propia Universidad y las sesiones del organismo se celebrarán cuando se considere necesario, en el lugar que determine el propio Consejo.

El Consejo Ejecutivo deberá dictar su propio reglamento y el de la Secretaría Administrativa.

El Consejo Ejecutivo está autorizado para crear los cargos que sean necesarios para su propio desenvolvimiento, debiendo fijar sus funciones y atribuciones.

SEPTIMA: El Consejo Ejecutivo será el órgano encargado de realizar los fines de la Unión y en tal carácter coordinará las actividades que de él dependan, determinadas por la Asamblea. Resolverá aquellas cuestiones que se presenten entre la celebración de dos Asambleas Generales, tomará las iniciativas que juzgue convenientes dentro de los fines de la Unión. Al Consejo corresponderá, además, citar a las Asambleas Generales ordinarias y convocar a las Extraordinarias.

OCTAVA: La Secretaría Administrativa estará a cargo del Secretario General y su sede será determinada por la Asamblea General.

El Secretario General desempeñará las funciones de carácter administrativo que sean necesarias para el funcionamiento de la Unión y estará subordinado al Presidente y al Consejo Ejecutivo, cuyas decisiones le corresponde ejecutar.

NOVENA: Compete a la Unión de Universidades de América Latina brindar la máxima protección a las instituciones asociadas en relación con su autonomía y con su libertad académica.

En este sentido se establecen las siguientes normas de acción:

- a) La Universidad afectada o sus profesores o alumnos, habrán de plantear la situación ante el Consejo Ejecutivo. Un grupo de diez Universidades podrá pedir también un estudio del caso. Corresponde al Consejo Ejecutivo la designación de una comisión instructora y acopiar además el mayor número de datos de diversas fuentes. La gestión del Consejo Ejecutivo debe realizarse a la mayor brevedad sin que por circunstancia alguna demore más de tres meses desde la fecha de la solicitud;
- b) La situación existente debe ser comunicada de inmediato a todas las Universidades Asociadas;
- c) El Consejo Ejecutivo en conocimiento del caso puede promover diferentes expresiones de solidaridad con la Universidad afectada y designar además delegados para realizar conversaciones en favor de la misma, con los órganos competentes;
- d) Agotados los medios para solucionar el problema confrontado sin ningún resultado satisfactorio, se considerará a la Institución como intervenida y sus personeros sin capacidad para representarla;
- e) El Consejo Ejecutivo propondrá entonces a sus miembros la suspensión de las relaciones de la Unión con la Universidad de referencia, hasta tanto no se demuestre la recuperación de los fúeros conculcados, escuchando previamente los descargos de la Universidad afectada. La suspensión se realizará cuando las Universidades asociadas así lo resuelvan por mayoría absoluta, sin tomar en cuenta las abstenciones;
- f) El Consejo Ejecutivo está obligado a realizar gestiones ante las Universidades asociadas para ubicar en las mejores condiciones a profesores, profesionales y alumnos exiliados por defender los intereses universitarios.

DECIMA: Los Departamentos serán creados por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades y atendiendo las sugerencias de las Universidades asociadas.

Se autoriza la organización de los siguientes Departamentos dependientes del Consejo Ejecutivo;

- a) De Coordinación de los servicios editoriales, de archivos y bibliotecas;
- b) De coordinación de los servicios de acción social, educación física y extensión cultural de las Universidades Latinoamericanas;
- c) De coordinación de intercambio universitario;
- d) De coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las ciencias exactas y naturales y su aplicación;
- e) De coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las humanidades y artes;
- f) De coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las ciencias sociales;
- g) De relaciones internacionales;
- h) De estudios comparados;
- i) De estadísticas e informaciones universitarias Latinoamericanas;
- j) Consultivas de orientación vocacional;
- k) De bienestar estudiantil, graduados y titulados;
- l) Consultivo de planeamiento universitario;
- m) Centro de documentación;

Los Departamentos se regirán por los reglamentos correspondientes dictados por el Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo podrá autorizar el funcionamiento de las Comisiones que estime necesarias para el trabajo de los Departamentos, recomendándose, desde luego, las siguientes:

- a) Para la coordinación general de los sistemas de organización académica y administrativa de las Universidades;
- b) Para la coordinación del sistema de equivalencias, revalidación y créditos universitarios;

- c) Para la formación del censo y directorio universitario latinoamericano, y
- d) Para la coordinación de la enseñanza universitaria con otros ciclos de la educación.

UNDECIMA: Serán sede de estos Departamentos y Comisiones las universidades que ofrezcan las mejores condiciones para su trabajo y su financiamiento corresponderá, en general, a las mismas Universidades sin perjuicio de la ayuda que la Unión proporcionará a los mismos.

DUODECIMA: El patrimonio de la Unión estará constituido por:

- a) La cuota mínima que aportará cada una de las Universidades asociadas para mantener su condición de tales y su monto será fijado por la Asamblea General;
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las Universidades asociadas para contribuir al sostenimiento de la Unión y al desarrollo de sus actividades, y cuyo monto determinará cada Universidad asociada teniendo en cuenta las necesidades de la Unión de acuerdo con sus posibilidades;
- c) Las cuotas, aportes o subvenciones extraordinarias que acuerden o den las Universidades asociadas y otros organismos o instituciones, y
- d) Los bienes que adquiera por cualquier título.

DECIMATERCERA: El Rector de la Universidad sede de la Secretaría Administrativa, adoptará los recaudos necesarios para el manejo y disposición de los fondos de la Unión por Secretaría General.

DECIMACUARTA: El Secretario General notificará hasta por tres veces consecutivas a la Universidad que dejara de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis meses desde la última notificación el pago no se efectuara, el Consejo Ejecutivo suspenderá en sus derechos a la Universidad morosa.

DISPOSICION TRANSITORIA: Las Universidades asociadas que en el momento actual no llenan los requisitos fijados en la Base Tercera, deberán regularizar su situación antes de la reunión de la Cuarta Asamblea General.